

Panamá, 4 de marzo de 1998.

Profesor  
Victor Archibold  
Ciudad

Profesor Archibold:

Hemos recibido su Queja-Consulta, fechada 20 de febrero de 1998, no obstante su importancia, debo responderle en primer término que, esta Procuraduría se encuentra legalmente impedida para ofrecerle la orientación jurídica que solicita, toda vez que por mandato expreso del artículo 217, numeral 5, de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 348, ordinal 4 del Código Judicial, servimos de "consejeros jurídicos a los servidores públicos administrativos".

Como quiera que su Nota expresa con toda claridad la exigencia del derecho al reconocimiento de sus años de servicio en diversas entidades públicas, y ello constituye el reclamo de un derecho subjetivo, le recomendamos que continúe su gestión gubernativa, ante el Ministerio de Educación y una vez agotada esa instancia, de subsistir su inconformidad, podrá recurrir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante una acción contencioso administrativa de plena jurisdicción. Para ese propósito le hacemos entrega de la documentación que adjuntara a su Nota, y que estoy segura, será necesaria para sustentar su pretensión.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración